



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM/057/2021

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiuno

A LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, Y/O TITULAR, Y/O ENCARGADO, Y/O DEPENDINETE, Y/O RESPONSABLE, Y/O POSEEDORA, Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON DENOMINACIÓN "SEPREINSA SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PREDICCIÓN E INSTRUMENTACIÓN", S.A. DE C.V., UBICADO EN COLINA DE ARECIBO, NÚMERO 6, COLONIA RINCONADA TARANGO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTOS para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/057/2021, Instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "SEPREINSA SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PREDICCIÓN E INSTRUMENTACIÓN", S.A. DE C.V., ubicado en Colina de Arecibo, número 6, Colonia Rinconada Tarango, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se emitió la Orden de Visita de Verificación 057/2021, con número de expediente DVA/EM/057/2021, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "SEPREINSA SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PREDICCIÓN E INSTRUMENTACIÓN", S.A. DE C.V., ubicado en Colina de Arecibo, número 6, Colonia Rinconada Tarango, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se comisionó al C. Omar Ismael Carvajal Terán, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación del mismo día, llevara a cabo la visita de verificación al citado inmueble; por lo que se constituyó en dicho domicilio el día tres de junio de dos mil veintiuno, siendo las trece horas, identificándose con credencial con fotografía y número de folio T 0040, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndose la misma con la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de ocupante del inmueble visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin identificarse por lo que se procedió a tomar su media filiación: Sexo femenino, edad 45 años aproximadamente, complexión delgada, estatura 1.70 metros, tez blanca, cara afilada, cabello rubio, ojos café, cejas delgadas, nariz afilada, labios delgados, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, no designa testigos se opone a la visita.

Hecho lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingresó al inmueble a realizar una Inspección Ocular del lugar, para verificar el cumplimiento de las normas de operación que le son aplicables, como resultado de la misma se hicieron constar las siguientes observaciones:

"...PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN POR ASÍ DARLO POR CIERTO LA OCUPANTE DEL INMUEBLE A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y QUIEN ME INDICA QUE NO PUEDE PERMITIRNOS EL ACCESO AL INMUEBLE, PESE A QUE LE HICE SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO, ME INDICA QUE AL MOMENTO NO SE ENCONTRABA LA PERSONA ENCARGADA Y QUE ADÉMÁS EN EL LUGAR YA NO ESTABA EJERCIÉNDOSE NINGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL, PESE A QUE SE LE INSISTI QUE NOS PUDIERA PERMITIR EL ACCESO PARA CORROBORAR SU DICHO, INSISTE EN SU NEGATIVA DE PERMITIRNOS REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y ES ASÍ QUE NOS RETIRAMOS DEL LUGAR Y HACEMOS EL INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN CORRESPONDIENTE... (SIC).

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la aplicación de una sanción por la cantidad de \$ 31, 456.62 por oposición a no permitir ser verificado, al inmueble ubicado en Colina de Arecibo, número 6, Colonia Rinconada Tarango, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, así mismo se ordena girar

QUINTO. Hecho lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingresó al inmueble a realizar una Inspección Ocular del lugar, para verificar el cumplimiento de las normas de operación que le son aplicables, como resultado de la misma se hicieron constar las siguientes observaciones:

"...Constituido plena y legalmente en el domicilio inserto en la orden de visita de verificación por así observar número oficial visible, previa corroboración en placa de nomenclatura oficial al momento solicito la presencia del Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador, atendiendo mi llamado la C. Leonor Rubio García, con quien me identifico plenamente, le explico el motivo de mi visita así como el procedimiento de video filmación, es la C. Leonor Rubio García quien me da por cierto y correcto el domicilio, me permite el acceso donde al Interior observo se trata de un Inmueble edificado en planta baja y dos (02) niveles es decir tres (03) niveles, después de dar un recorrido al Interior el Inmueble cuenta con fachada de roca basáltica, acceso peatonal y vehicular base de herrería y aluminio en color blanco, se observa adosado a la fachada acabado aparente de plantas artificiales, en planta baja observo: cocina con antecomedor, comedor, un área de estancia, en el primer (02) y segundo nivel se observan cuartos con camas, baño, no omito mencionar que al momento no se observan muebles al Interior toda vez que a dicho de la C. Leonor Rubio García, se encuentra en proceso de cambiarse a este Inmueble, cabe hacer mención, que al momento observo tres (03) trabajadores (pintores) realizando trabajos menores de pintura, a todo el Interior y parte del exterior con relación al alcance manifiesto lo siguiente: 1, 2, 6 Al momento no se exhibe documentación, 3 Al momento se observa casa habitación con condiciones de habitabilidad, 4 280 metros cuadrados, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Al momento no es posible determinar u observar toda vez que se observa uso habitacional, es decir, no se observa materia a verificar. Doy Fe ..." (SIC).

SEXTO. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la C. [REDACTED] en su carácter de Propietaria del Inmueble ubicado en Colina de Arecibo, número 6, Colonia Rinconada Tarango, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, presento escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa, a través del cual manifiesta que su propiedad es casa habitación, así mismo solicito la reducción de la sanción impuesta por no permitir ser verificado, exhibiendo las siguientes documentales en copia simple: 1) Credencial para Votar a favor de la C. [REDACTED], con número de folio IDMEX2033793869, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, 2) Escritura Pública número 32,593, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la Fe del Lic. Salomón Vázquez Varela, Notario Público número 30, de esta capital, en la que contiene el Contrato de Compra-venta, que celebran por una parte el Colegio Franco Español, S. de R. L., en lo sucesivo se le denominara "La Parte Vendedora", y por la otra parte la C. Leonor Rubio García, en lo sucesivo se le denominara "La Parte Compradora", respecto del Lote de terreno número 12, manzana IV, en el Pueblo de Santa Lucía, en la Delegación Álvaro Obregón; 3) Diversas fotografías donde se observa que el inmueble de mérito es casa habitación.

SEPTIMO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se otorgó la reducción del 50% de la multa impuesta a la propietaria del inmueble ubicado en Colina de Arecibo, número 6, Colonia Rinconada Tarango, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

OCTAVO. Con fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, la C. [REDACTED] en su carácter de Propietaria del inmueble de mérito, presento escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa, mediante el cual exhibe recibo original del comprobante de pago de la multa administrativa, con línea de captura 77330901093806BMF3DB, dando cumplimiento total a la sanción impuesta mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, documento con el cual subsana el motivo que origino la aplicación de la sanción impuesta.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, II y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, el siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 Y 361 de la Ciudad de México respectivamente emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.



EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM/057/2021

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación Instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado.

TERCERO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, X, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. Derivado del texto del acta de visita de verificación Instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CUARTO. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al momento de realizar la presente acta de visita de verificación, se asentó en la parte conducente el siguiente Informe:

"...Constituido plena y legalmente en el domicilio inserto en la orden de visita de verificación por así observar número oficial visible, previa corroboración en placa de nomenclatura oficial al momento solicito la presencia del Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador, atendiendo mi llamado la C. Leonor Rubio García, con quien me identifiqué plenamente, le explico el motivo de mi visita así como el procedimiento de video filmación, es la C. Leonor Rubio García quien me da por cierto y correcto el domicilio; me permite el acceso donde al interior observo se trata de un inmueble edificado en planta baja y dos (02) niveles es decir tres (03) niveles, después de dar un recorrido al interior el inmueble cuenta con fachada de roca basáltica, acceso peatonal y vehicular a base de herrería y aluminio en color blanco, se observa adosado a la fachada acabado aparente de plantas artificiales, en planta baja observo, cocina con antecomedor, comedor, un área de estancia, en el primer (02) y segundo nivel se observan cuartos con camas, baño, no omito mencionar que al momento no se observan muebles al interior toda vez que a dicho de la C. Leonor Rubio García, se encuentra en proceso de cambiarse a este inmueble, cabe hacer mención, que al momento observo tres (03) trabajadores (pintores) realizando trabajos menores de pintura, a todo el interior y parte del exterior con relación al alcance manifiesto lo siguiente: 1, 2, 6 Al momento no se exhibe documentación, 3 Al momento se observa casa habitación con condiciones de habitabilidad, 4 280 metros cuadrados, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Al momento no es posible determinar u observar toda vez que se observa uso habitacional, es decir, no se observa materia a verificar. Doy Fe ..." (SIC).

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, no se encuentra realizando actividad comercial alguna, motivo por el cual no incumple con ninguna de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sujeto a la visita de verificación en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, consecuentemente esta autoridad determina **NO IMPONER SANCIÓN ALGUNA.**

QUINTO. De los numerales que anteceden, se desprende que el inmueble ubicado en Colina de Arecibo, número 6, Colonia

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que del inmueble ubicado en Colina de Arecibo, número 6, Colonia Rinconada Tarango, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se advierte que se trata de una CASA-HABITACIÓN, tal como lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, en tales circunstancias se determina el presente expediente **como asunto total y definitivamente concluido**, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente.-----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. [REDACTED], en su carácter de Propietaria, y/o Titular, y/o Responsable, y/u Ocupante, y/o Administrador del inmueble ubicado en Colina de Arecibo, número 6, Colonia Rinconada Tarango, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**-----

CUARTO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita, y el numeral primero del Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID- 19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 487 Bis, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como sus posteriores modificaciones.-----

QUINTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

SEXTO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número DVA/EM/057/2021, archívese **como asunto total y definitivamente concluido**, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracciones I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; además de lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publica el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.-----

RRD/EHB/feu-----